

*Revisión de Decisión Administrativa Proferida por el Comisario de
Familia*

Radicación No. 683074003001-2023-00435-00/SJ

Constancia secretarial: Al despacho de la señora jueza. Sírvase proveer. San Juan de Girón, diciembre 6 de 2023.

SARA JULIANA MENDOZA ALMEYDA

Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN

San Juan de Girón, seis (6°) de diciembre del año dos mil veintitrés
(2023)

En cumplimiento de lo establecido en el inc. 7° del Art. 100 de la Ley 1098 de 2006 – Código de la Infancia y la Adolescencia, procede esta Agencia Judicial a resolver lo correspondiente a HOMOLOGACIÓN del fallo emitido por la Comisaría de Familia de San de Girón – Turno 1, el pasado 6 de abril, mediante la Resolución No. 105 de la misma fecha, dentro del Proceso Administrativo adelantado en pro de la señora MAYERLI ESPERANZA ROZO CONTRERAS y su hijo JACID EMILIANO SARMIENTO ROZO, labor que se adelanta previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

El 07 de octubre de 2022, la señora MAYERLI ESPERANZA ROZO CONTRERAS, se presentó ante la COMISARIA DE FAMILIA DE SAN JUAN DE GIRÓN, con el fin de recibir HOGAR REFUGIO, para ella y su hijo JACID EMILIANO SARMIENTO ROZO.

Refirió la solicitante, que estaban siendo víctimas de violencia física, psicológica, verbal y sexual, por parte de su expareja y progenitor de su hijo, el Señor JULIAN LEONARDO SARMIENTO PABON, desde el noviazgo de su relación, y que está aumento desde el año 2015, año en el cual ella inicio a presentar las respectivas denuncias.

Indica que se separó de la relación en pareja con el señor JULIAN LEONARDO, desde diciembre de 2018, y que, sin embargo, persistían las constantes amenazas.

Presentó como sustento de sus manifestaciones, informe de medicina legal del 7 de septiembre de 2022 y del Centro de Atención Penal Integral a Victimas – CAPIV, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, con fecha 1 de septiembre de 2022, que acepta incidente de desacato en contra del señor JULIAN, por incumplimiento a la medida de protección provisional impuesta por Comisaria de Familia de Bucaramanga.

Además, puso en conocimiento que, del 1 al 28 de septiembre de 2022, se encontraba en una CASA REFUGIO, de la ciudad de Bogotá, y que por debió trasladarse a la ciudad de Bucaramanga, para asistir al entierro de su abuela.

Con las anteriores declaraciones, y luego de la valoración de riesgo por parte de la Psicóloga de la Comisaria de Familia de San Juan de Girón, interpreta que la señora MAYERLI ESPERANZA ROZO CONTRERAS, se encontraba en RIESGO EXTREMO y le realiza recomendaciones del caso.

Por lo anterior, el mismo 7 de octubre de 2022, la Comisaria de Familia de San Juan de Girón, mediante providencia motivada, admite la demanda instaurada; decreta medidas de protección a favor de la señora MAYERLI ESPERANZA ROZO CONTRERAS, ordenando que el señor JULIAN LEONARDO SARMIENTO PABON, debía abstenerse de realizar conductas que fueron objeto de la queja, o cualquier otra similar; que la POLICIA NACIONAL le brindara protección especial; que el señor JULIAN, se abstenga de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la victima; que el mentado Señor JULIAN LEONARDO, esconda, traslade de la residencia al niño JACID EMILIANO SARMIENTO ROZO; ubico temporalmente en el hogar de paso CORPOADASES a la señora MAYERLI ESPERANZA ROZO CONTRERAS y a su hijo JACID EMILIANO SARMIENTO ROZO; impuso a JULIAN LEONARDO SARMIENTO PABON, la obligación de acudir a tratamiento reeducativo y terapéutico en institución pública o privada; ordenó notificar a las partes y fijó fecha para audiencia de conciliación.

Luego del reparto en las Comisarias de Familia de San Juan de Girón, correspondió el conocimiento de marras al Turno 1, y en auto del 10 de octubre de 2022, la funcionaria ordenó:

1. Valoración inicial de psicología y emocional
2. Valoración de nutrición y revisión del esquema de vacunación
3. Valoración inicial del entorno familiar, redes vinculares e identificar elementos protectores y de riesgo para la garantía de los derechos.
4. Verificación de inscripción en el registro civil de nacimiento.
5. Verificación de la vinculación en el Sistema de Salud, Seguridad Social, y Sistema Educativo.
6. Realizar las entrevistas que considerara pertinentes.
7. Que el área de psicología y trabajo social de la entidad emitiera sendos informes.

En el informe del área de psicología y trabajo social de la Comisaria de Familia de San Juan de Girón, se concluyó que el niño JACID EMILIANO SARMIENTO ROZO, tenía definida su situación jurídica; que al menor se le vulneraban los derechos de protección, ante la exposición a eventos de VIF de su padre a su progenitora; y por la no adherencia al tratamiento médico de MAYERLI ESPERANZA ROZO CONTRERAS, en cuanto a su diagnóstico médico (Trastorno bipolar no especificado y depresión); que presenta relaciones cercanas y afectivas en el subsistema fraternal y maternal filial; además que había interrumpido su proceso escolar.

El señor **SAMUEL ROZO**, se presentó en las instalaciones de la Comisaria de Familia, el 11 de octubre de 2022, con el fin de indagar por su nieto JACID EMILIANO SARMIENTO ROZO, toda vez que había tenido información que su hija MAYERLI ESPERANZA ROZO CONTRERAS, había sido recluida en SAN CAMILO y que su nieto fue

llevado al Hogar de Paso Corpoadases, brinda información respecto de la composición del núcleo familiar en donde habita el menor y del estado de salud mental y económico de quienes lo componen.

A su vez, el señor JULIAN LEONARDO SARMIENTO PABON mediante correo electrónico, solicito información, bajo los mismos argumentos que el Señor SAMUEL.

El área de psicología de la Comisaria de Familia de San Juan de Girón, rindió su informe, en la verificación de derechos del niños JACID, y concluyó que el menor cuenta con garantía de derechos, detecta VIF entre sus padres, vulnerando su derecho a un ambiente sano y pone en riesgo su integridad, junto con las condiciones psicológicas de la progenitora; no evidencia el profesional afectaciones en la salud mental del niño, indica que tiene conductas adaptativa, estado de animo estable y que no presenta afectaciones de juicios ni cognitivas.

Así las cosas el 13 de octubre de 2022, la Comisaria de Familia de San Juan de Girón Turno 1, dio apertura al PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, entre otras disposiciones administrativas, ordenó notificar a los involucrados, y dispuso como medida provisional la ubicación de JACID EMILIANO SARMIENTO ROZO, en el hogar de su abuelo materno SAMUEL ROZO.

En consideración al traslado del menor al hogar del señor SAMUEL, ubicado en la ciudad de Bucaramanga, en providencia del 18 de octubre de 2022, se trasladaron las diligencias adelantadas a la Comisaria de Familia de Bucaramanga.

En auto del siguiente 30 de octubre, la COMISARIA DE FAMILIA DE BUCARAMANGA TURNO 2, avocó el conocimiento de las diligencias y en audiencia del 16 de noviembre de 2022, se citó a audiencia en la cual se agotó el trámite de conciliación, saneamiento y fijación del litigi y se decretaron pruebas.

Luego en proveído del 13 de diciembre de 2022, la Comisaria de Familia de Bucaramanga, ordena trasladar las diligencias a la Comisaria de Familia de Girón, atendiendo que conoció que el niño JACID residía con su progenitora en el municipio de San Juan de Girón, motivo por el cual en providencia del 24 de diciembre de 2022, la Comisaria de Familia Turno 1, avoco el conocimiento.

El 10 de enero hogaño, se llevó a cabo entrevista con la Señora MAYERLI, quien manifestó tener mayor adherencia al tratamiento que estaba adelantando para su diagnóstico de bipolaridad, de su núcleo familiar y del entorno que la rodea y en similares afirmaciones se expresó el Señor SAMUEL ROZO, cuando fue llamado a entrevista.

El siguiente 11 de enero la Comisaria de Familia de San Juan de Girón – Turno 1, modifico la medida de protección provisional a favor del niño JACID EMILIANO SARMIENTO ROZO ubicándolo en el hogar de su progenitora.

El 27 de febrero de los corrientes se realizó visita domiciliaria al lugar donde se ubica el niño JACID, bajo el cuidado y protección de su madre.

Y se incorporó a las diligencias, el informe brindado por JULIAN LEONARDO SARMIENTO PABON, allegado el 15 de marzo de 2023.

En el informe de valoración por el área de psicología de la Comisaria de Familia de San Juan de Girón, Turno 1, concluyó que la medida de protección ha sido efectiva; que el hogar del niño es garante de afecto, protección, cuidado y orientación; no se refiere vulneración o amenaza a los derechos del niño; la madre tiene conciencia de su estado de salud y tiene adherencia a su tratamiento, las condiciones habitacionales requiere mayor atención, en materia de orden e higiene, finalmente se sugiere que el niño permanezca en seguimientos periódicos por profesional en psicología.

En providencia del 21 de marzo hogaño, se corre traslado de las pruebas obrantes y el siguiente 28, fijo fecha para audiencia de pruebas y fallo, en auto del 4 de abril aplazo la audiencia.

En audiencia de practica de pruebas y fallo, elevada en la Resolución No. 105 del 06 de abril de 2023, se declaró la vulnerabilidad de los derechos al niño JACID EMILIANO SARMIENTO ROZO; se decretó el restablecimiento de sus derechos; asigno la custodia y cuidado a la progenitora MAYERLY ESPERANZA ROZO SARMIENTO; que el medio familiar materno le garantice la crianza para que el niño crezca en un ambiente de respeto, amor y tolerancia; mantener las obligaciones alimentarias y régimen de visitas establecidos, instándolos al cumplimiento de sus obligaciones y evitando en las relaciones materno y paterno filiales; se amonestan a los padres para que asistan a curso

pedagógico sobre los derechos de la niñez; ordenó seguimiento por seis meses a través del ÁREA DE TRABAJO SOCIAL Y PSICOLÓGIA DE LA COMISARIA DE FAMILIA TURNO 1.

JULIAN LEONARDO SARMIENTO PABON, manifestó no estar de acuerdo con el fallo, considerando que se vulnera el derecho a la vida del niño JACID, y realizando varias argumentaciones, de las cuales la funcionaria directora del proceso, explico minuciosamente, para concluir que se mantendría la decisión proferida.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La competencia a este despacho judicial está autorizada en el numeral 6° del artículo 17 del C.G.P., en consideración al numeral 19 del artículo 21 ibídem, así como al inciso 7° del artículo 100 de la Ley 1098 de 2006, modificado el Art. 4 de la ley 1878 de enero 9 de 2018.

En el ámbito Constitucional, la Carta Magna establece los derechos fundamentales de los niños, siendo estos, la vida; la integridad física; la salud; la seguridad social; la alimentación equilibrada; el nombre; la nacionalidad; contar con una familia y no ser separado de ella; el cuidado y el amor; la educación; la cultura; la recreación; y la libre expresión de su opinión. Además, establece el mandato constitucional, que los niños deben ser protegidos contra “toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos” y sus derechos deben prevalecer sobre los derechos de los demás.”

Aunado a lo anterior, gozan “de los demás derechos consagrados en la Constitución, en la ley y en los tratados internacionales ratificados por la República de Colombia”.

Ahora bien, con el fin de establecer si se dio fiel cumplimiento, al trámite establecido en el artículo 100 de la Ley 1098 de 2006, al interior del proceso administrativo de restablecimiento de derechos, atendiendo que el Señor JULIAN LEONARDO SARMIENTO PABON, manifestó su inconformidad, dentro del término que indica la norma en comento.

Analizando el interior del expediente aportado, con todas y cada una de las áreas interdisciplinarias que intervinieron y que coincidían en no solo la afectación de la Violencia Intrafamiliar que percibía el niño JACID EMILIANO, de su padre JULIAN hacia su madre MAYERLY, sino además del compromiso en cuidado y afecto, no solo de la progenitora sino también del núcleo familiar que los rodea, y que han sido un apoyo, aún cuando la madre a debido ser recluida con el fin de recibir tratamientos médicos, se puede concluir que acertó la COMISARIA DE FAMILIA DE SAN JUAN DE GIRÓN - TURNO 1, en su providencia Resolución No. 105 del 6 de abril de 2023, a través de la cual declaró la vulnerabilidad de los derechos del niño, decretando el restablecimiento de los mismos y otorgando la custodia y cuidado en cabeza de su progenitora y que su núcleo familiar materno, le garantizara a JACID EMILIANO SARMIENTO ROZO el ambiente de respeto, amor y tolerancia, que requiere.

No sobra resaltar, la ardua labor que en materia investigativa adelantó la Comisaria de Familia, demostrando los aciertos en su decisión, pues elementos como la protección que le brindó la señora MAYERLY al menor, alejándolo del ambiente hostil de la violencia de la cual ella era víctima, y que por ende repercutía en su hijo, haciendo uso, no solo de su familia, sino de las instituciones que este Estado de Derecho, tiene a su disposición para acudir, siempre que se considere necesario con el fin de salvaguardar los derechos propios y los de su hijo, así como la disposición que toda la familia materna demostró para ser su apoyo, maximizándose este ante el diagnostico que aqueja a la madre.

Quedando ratificadas todas las aseveraciones que en este plenario se establecieron, con el informe rendido por el ÁREA DE PSICOLOGÍA Y TRABAJO SOCIAL DE LA COMISARIA DE FAMILIA DE SAN JUAN DE GIRÓN - TURNO 1, aportado luego de que este despacho avocara el conocimiento de las diligencias, donde se demostró la mejoría en el goce de derechos del niño JACID EMILIANO, hasta que su progenitora sufrió una recaída en su estado de salud, y actuando su núcleo familiar materno en la búsqueda del apoyo por parte del progenitor del niño, quien ya había demostrado su interés, en cumplir un rol más activo en su actividad paternal.

Así las cosas, el hecho de que por ocasión al estado de salud de la señora MAYERLY, la custodia y cuidado del menor se encuentre actualmente en cabeza de su padre JULIAN, da fe, del cumplimiento de las disposiciones que en esta materia se siguen, dando prevalencia absoluta al interés del niño, brindándoles protección especial en cuanto a sus derechos, como lo ha establecido la Corte Constitucional,

o bien como en el interés superior en todas las medidas concernientes a los niños, que tomen las autoridades, como lo arguye el numeral 3° de la Convención sobre los Derechos del Niño.

No siendo óbice lo anterior, para indicar que la violencia materia de estudio no existiera, ni que no fuera necesario que la autoridad competente, tomarás las determinaciones como las que aquí tomo, con el fin de restablecer los derechos de la señora MAYERLY y de su hijo, por tanto, el Juzgado HOMOLOGARÁ la decisión emitida en Resolución No. 105 de 6 de abril de 2023, por la COMISARÍA DE FAMILIA de esta Municipalidad – Turno 1, en su totalidad y lo devolverá a tal entidad con el fin de que se continúe las diligencias tendientes a la verificación de su cumplimiento.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Cuarta Civil Municipal de San Juan de Girón, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: HOMOLOGAR el contenido de la Resolución No. 105 de 6 de abril de 2023, por la COMISARÍA DE FAMILIA DE SAN JUAN DE GIRÓN – Turno 1, en relación con el RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS del niño J. E. S. R., de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR la actuación a la COMISARÍA DE FAMILIA DE SAN JUAN DE GIRÓN – Turno 1, una vez cumplido el trámite de notificación de esta providencia, dejándose las constancias del caso.

TERCERO: COMUNICAR a la COMISARIA DE FONTIBON las decisiones aquí tomadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Erika Magali Palencia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aba3858fd2322d02f1908a6fdec9503a97e4b0c9329a4e6adf2c9cb8fc4fcb1f**

Documento generado en 06/12/2023 12:24:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>